



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00633

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO: RUBEN ANDRES LONDOÑO RESTREPO
RADICACIÓN: 6300140030082022-00633-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio apelación, formulado por el apoderado judicial del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del auto proferido el 20 de octubre de 2023, notificado por estado el 23 de ese mismo mes y año, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

II. EL RECURSO

Manifiesta el Apoderado Judicial del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, que se opone a lo resuelto por el Despacho en auto del 20 de octubre de 2023, notificado por estado el 23 de ese mismo mes y año, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso, en atención a que el ejecutado **RUBEN ANDRES LONDOÑO RESTREPO**, fue notificado del auto admisorio de la demanda de conformidad con los preceptos de la ley 2213 de 2022, el 18 de mayo de 2023, a través de la dirección electrónica andres.lon11@hotmail.com, conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S.

III. PRETENSIÓN

Por lo expuesto, solicita al Despacho se revoque auto proferido el 20 de octubre de 2023, notificado por estado el 23 de ese mismo mes y año, y en su lugar, se continúe con el trámite ordinario dl proceso.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista y corriendo los términos de Ley.

En el término concedido por el Despacho la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento alguno.

V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea, revocándola o modificándola, y en caso contrario, se ratificará en su pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que el fundamento del recurso presentado por la parte ejecutante, se encuentra circunscrito a que efectuó la notificación del auto que libra mandamiento de pago, en los términos señalados por la ley 2213 de 2022, el 18 de mayo de 2023, el Despacho entrara a verificar la certificación aportada, junto con el recurso de reposición y en subsidio apelación postulados, a luz de la normatividad en cita.

En ese orden de ideas, se encuentra demostrado con los documentos obrantes en el proceso, aportados en el escrito del recurso, que el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el 18 de mayo de 2023, remitió mensaje de datos, vía correo electrónico, a la dirección electrónica ANDRES.LON11@HOTMAILL.COM, correspondiente de conformidad con la demanda, al ejecutado RUBEN ANDRES LONDOÑO RESTREPO, mensaje que según el acuse de envío aportado, contenía los documentos denominados "MANDAMIENTO DE PAGO RUBEN, DEMANDADA EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Y ANEXOS " en formato pdf.

Pese a lo anterior, encuentra también el Despacho, que la diligencia con la que se pretende acreditar la notificación personal del ejecutado LONDOÑO RESTREPO, no se ajustaría a los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, situación que se afinsa en el hecho de que no se avizora prueba de que se hubiere informado al citado ciudadano, que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, adicional a que no se puede verificar el cuerpo del mismo, los documentos señalados como anexos.



De tal suerte, que la diligencia efectuada el 18 de mayo de 2023, no puede ser tenida en cuenta por el Despacho como agotamiento de la notificación personal del ejecutado, pues, como se indicó líneas atrás, la misma no se ajusta a la normatividad que rige la materia.

Ahora bien, debe recordar este Estrado Judicial, que la carga procesal del notificar al señor RUBEN ANDRES LONDOÑO RESTREPO, se le impuso mediante providencia 23 de mayo de 2023 al extremo ejecutante, sin que éste, en el plazo otorgado acreditase su cumplimiento, situación que dio como consecuencia la declaratoria de desistimiento tácito en la providencia recurrida del 20 de octubre de 2023, decisión que se mantendría incólume, pues, no se demostró el cumplimiento de la carga procesal impuesta.

En conclusión, se considera, que el proceder del Despacho para el caso concreto, se encuentra ajustado a la Ley, acogiendo lo reglado por la normatividad que rige la materia, esto es, las disposiciones del artículo 317 del código General del proceso, razón ésta que impide acceder a la petición de la parte demandada, y en consecuencia, quedará incólume la decisión de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito adoptada mediante auto del 20 de octubre de 2023, notificado por estado el 23 de ese mismo mes y año.

Finalmente, como quiera que la parte que censura, de forma subsidiaria, interpone recurso de apelación, el despacho por encontrarlo procedente y ajustado a las disposiciones de los artículos 317 y 321 del Código General del proceso lo concederá en el efecto suspensivo, disponiendo la remisión del mismo al superior para lo pertinente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto calendado al 20 de octubre de 2023, notificado por estado el 23 de ese mismo mes y año, por medio del cual se decreto **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fuere promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **RUBEN ANDRES LONDOÑO RESTREPO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.



SEGUNDO: CONCEDER ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD (reparto)**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por el apoderado judicial del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en efecto suspensivo, en contra el auto calendarado al 20 de octubre de 2023, notificado por estado el 23 de ese mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

06 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbe82c5ccd9ae2d46a72eac0f772bc1365e54740f883852492daa2d446b15c**

Documento generado en 06/03/2024 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>